

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticinco.

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que a fojas 1 comparecen Rebeca Araya, Luisa Donoso Durán, Bernardita Guzmán Ossandón y Carmen Araya Cerda e intentan reclamación electoral de conformidad a la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en contra de la elección verificada en la Junta de Vecinos Portada Fleming de la Unidad Vecinal 23 de Las Condes, el día 15 de diciembre de 2024, solicitando se ordene repetir la elección y se sanciona a las personas denunciadas para que no puedan postular a cargos de la Organización.

Señalan como defectos de la elección que impugnan lo siguientes:

1.- En el periodo de las inscripciones de los candidatos, los días 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de noviembre del 2024, ya estando vencido el Directorio saliente, cuyo mandato concluía el 13 de noviembre de 2024, las directoras salientes cobraron cuotas sociales, a las personas que no estaban al día en sus pagos de cuotas sociales y que tenían más de tres meses morosas, mencionando comprobantes de pago de 29 de octubre y 28 de noviembre, que además no son correlativos.

2.- El Listado de Socios para votar se encontraba incompleto, pues le faltaba el encabezado, nombre completo, cédula de identidad y fecha de inscripción, ante lo cual las reclamantes se dirigieron a la Comisión Electoral, siendo atendidas por la Sra. Flor Silva Mosqueira, quien se negó a mostrar la documentación pidiendo que se la solicitaran por un WhatsApp del condominio; agregando que reclamaran donde quisieran, pero si a ella la llamaban ella mostraba la documentación.

3.- En cuanto a la elección de la Comisión Electoral señalan que el 13 de septiembre de 2024, debió elegirse la Comisión Electoral, esto es, dos meses antes de cesar la vigencia del Directorio saliente que concluyó su mandato el 13 de noviembre de 2024. No obstante, la Comisión Electoral fue elegida el 11 de octubre del 2024, en la reunión de entrega de informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Agregan que el 9 de octubre del 2024 a las 15:57 horas, la Sra. Luz Gonzáles Vejar, de la Municipalidad, le envió un correo electrónico al Directorio Saliente informándoles que debían citar a Asamblea Extraordinaria a realizarse 2 meses antes de terminar su vigencia, para establecer la Comisión Electoral.

4.- Desde 2021 la secretaria saliente Gladys Araya Cerda -una de las reclamantes- nunca pudo entregar a la Secretaría Municipal las copias autorizadas del Registro de Socios en marzo de cada año ni los certificados de afiliaciones y desafilaciones, como lo



exigía el Estatuto, porque las directoras salientes no querían trabajar con ella y no le entregaron el Libro de Socios para realizar su labor, aun pidiéndolo en las reuniones realizadas.

SEGUNDO: Que a fojas 35, contesta la reclamación la Presidenta de la Comisión Electoral Flor Silva Mosqueira, aclarando que el 16 de diciembre de 2024, a las 22:00 horas, las Sras. Gladys Araya y Bernardita Guzmán fueron a su casa solicitando ver la lista de los socios que tenían derecho a voto. Debido a la hora y a situaciones personales, les dijo que si querían ver algo tenían que solicitarlo a través del WhatsApp del condominio y que si deseaban podía hacerse una reunión en la plaza del condominio para mostrar el documento, pero que en ese momento, a ellas no les mostraría nada y que si deseaban reclamar que lo hicieran, luego la reclamada entró a su departamento y las reclamantes se fueron. Agrega que el documento que solicitaban no estaba en su poder, sino que lo tenía otra integrante de la Comisión Electoral, Sra. Yasna Herrera.

Enseguida, en cuanto a la Comisión Electoral expresa que el 15 de octubre se constituyó la Comisión Electoral, pero no les entregaron ninguna documentación, aduciendo que estaban vigentes, por lo que seguirían cobrando hasta el 13 de noviembre.

Añade que el día de las elecciones había socios que no aparecían en la nómina, pero tenían sus cuotas sociales al día, por lo que como Comisión Electoral, consultaron a Cecilia Vidal y Alberto Cortés quienes les dijeron que podían votar, mostrando el comprobante de pago.

TERCERO: Que a fojas 146 contesta la reclamación la Presidenta Electa, doña Rosa Yáñez Erices indicando que el 15 de diciembre fue la elección porque en la Municipalidad les dijeron que las elecciones debían realizarse en esa fecha. Agrega que el 11 de noviembre (sic), hicieron una reunión de socios para elegir la Comisión Electoral y fueron elegidas las personas que se ofrecieron.

Señala que el Directorio entregó toda la documentación requerida a la Comisión Electoral en la fecha estimada, incluyendo el Libro de Socios y los pagos de cuotas

Respecto del pago de cuotas indica que hasta el 13 de noviembre de 2024, último día de vigencia del Directorio, la tesorera cobró cuotas y tienen los comprobantes de los socios que están al día y que los comprobantes de los pagos que se señalan en la reclamación responden a equivocaciones y errores sin mala intención.

Reconoce que efectivamente llamaba a los socios a pagar las cuotas, lo que hacía por un WhatsApp de la comunidad, ya que era una de sus funciones como Presidenta, lo que hizo dentro de los plazos para que pudieran votar en las elecciones.



Luego señala que la señora Gladys Araya miente al decir que no se la tomaba en cuenta para trabajar, lo que sucede es que ella nunca trabajaba, ya que se excusaba permanentemente. Agrega que las reclamantes siempre hacen denuncias, desprestigiando a la Junta de Vecinos, y no dejan trabajar, sin hacer nada de nuevo en la comunidad.

Concluye que las elecciones fueron en orden, se informó por distintos medios las fechas de inscripción de candidatos y de la elección, por lo que todo fue en orden, quienes resultaron electos, la distribución de cargos y la renuncia de algunos directores electos.

CUARTO: Que a fojas 69 rola Oficio ORD. MUN 19/2025 del Secretario Municipal de Las Condes por medio del cual remite publicación del reclamo, los antecedentes de la elección reclamada y los Estatutos de la Junta de Vecinos Portada Fleming.

QUINTO: Que a fojas 164 se dictó sentencia interlocutoria de prueba recayendo sobre el siguiente hecho a probar:

“Fecha y oportunidad en que fue elegida la Comisión Electoral y en que la Directiva saliente le entregó los libros pertinentes. Hechos y circunstancias.”

SEXTO: Que las partes aportaron la prueba documental que consta en autos y a fojas 229 consta audiencia de prueba testifical a la que comparecieron testigos de ambas partes.

Por la parte reclamante depuso la testigo **Karina Molina Araya** quien manifestó que la comisión electoral se conformó en reunión que se realizó el 11 de octubre a las 19.30 horas en la plaza el condominio en la Portada Fleming. No se entregaron estos libros en esa reunión, y cuando yo fui a votar la comisión electoral estaba solo con un listado, estaban tipiando netamente con el computador, entonces dijeron que nunca le había hecho entrega de los libros.

Por la reclamada declaró la testigo **Yasna Herrera Villanueva** quien manifestó que fue parte del Tricel. Lleva alrededor de 11 años en la Junta de Vecinos. La comisión electoral fue elegida el 11 de octubre en la reunión que se hizo, y la entrega del libro fue el día 12 de octubre. Señala que recibió el libro de socios de parte de la señora Cecilia Vidal. Los demás miembros de la comisión electoral supieron que ella recibió el libro. El día que fue la elección, había gente que no estaba en la nómina, entonces nosotros tuvimos que hacer que votaran pues llegaron con las papeletas de pago, y de esa forma votó gente que no estaba en la nómina, al final desconocía la fechas e los límites de pago. En el listado que nosotros teníamos había 99 personas habilitadas para votar, y tuvieron que haber votado 95 socios. Enseguida depone **Katherine Chávez Vidal** quien señala: No recuerdo la



fecha en que fue elegida la comisión electoral, fue elegida en el condominio, asistí a la reunión y fui a votar en el mes de diciembre. No recuerdo fecha en que la directiva saliente entregó el libro de registro de socios y pago de cuotas sociales y se lo entregó al Tricel, pero fue antes de que se realizaran las votaciones. Luego la testigo **Iris Rivera Sepúlveda** expresa: mi participación ha sido siempre en contacto con la directiva pues pertenezco también a la administración del condominio. Hace 28 años que vivo en el condominio. Yo sé que cuando había que acercarse a las votaciones había que ponerse al día con el pago de socios y pagué un 28 de octubre. No estuve en la elección de la comisión electoral. No recuerdo cuando se hizo esta elección pues estaba muy ocupada con mi madre y con un hijo con cáncer, no tengo claras las fechas. No recuerdo cuando la directiva saliente entregó el libro de registro de socios y de pago de cuotas sociales. Yo fui a votar y no tuve problemas para ello. No supe de algún problema, por las razones que expliqué antes voté y me retiré a asistir a mi madre.

SÉPTIMO: Que a fojas 233 rola decreto en relación quedando la causa en acuerdo como consta a fojas 246.

OCTAVO: Que respecto al primero de los hechos denunciados, consistente en la conformación de la Comisión Electoral, sostiene la parte reclamante que ésta debió elegirse dos meses antes del vencimiento del periodo del directorio que concluyó sus funciones el 13 de noviembre de 2024, sin embargo, fue elegida en una reunión de socios en que se recibió el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, realizada el 11 de octubre del mismo año.

Consta en Acta de Asamblea Extraordinaria Elección de Comisión Electoral de fecha 11 de Octubre de 2024 rolante a fojas 38; Nómina de asistencia- elección de directorio definitivo , de fecha 15 de Diciembre de 2024, rolante a fojas 50 a 59; Acta de votación para elección de Directorio de fecha 15 de Dic del 2024 de fojas 65; Registro de Asistencia de 35 socios a reunión de 11 de Octubre de 2024, rolante a fojas 40 a 41 respectivamente; y de las declaraciones de los testigos de la parte reclamante y reclamada, según consta en Acta de Audiencia de fecha 17 de Junio del 2025, rolante a fojas 229 a 231; antecedentes de los que se permite tener por asentado los siguientes hechos: (i) que la Junta de Vecinos efectivamente designó una Comisión Electoral el día 11 de Octubre del 2024, con ocasión de entrega de informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, y; (ii) que la elección de Directorio tuvo lugar el día 15 de Diciembre del 2024.

NOVENO: Que, de los hechos asentados en el considerando precedente se desprende que la Comisión Electoral se constituyó con la antelación debida y funcionó por



un lapso de 60 días, conforme lo establece el artículo 10 letra k) inc. 3 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que dispone que “*La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta*”; designándose como integrantes titulares de ella a doña Flor Cecilia Silva Mosqueira, a doña Yasna Andrea Herrera Villanueva y a don Luis Alberto Núñez Herrera, , por lo que, en la especie, no existiría infracción a la norma señalada y el reclamo se desestimaré en este respecto.

DÉCIMO: En lo que respecta al segundo hecho denunciado, consistente en que la directiva saliente no entregó a la Comisión Electoral los libros necesarios para cumplir con su obligación de organizar y dirigir las elecciones, dado que estuvo cobrando cuotas sociales hasta después del 13 de noviembre de 2024, la testigo de la reclamada Yasna Herrera Villanueva declara que integró la Comisión Electoral y que fue ella quien recibió el libro de socios el 12 de octubre de 2024, de parte de la señora Cecilia Vidal y que los demás miembros de la comisión tuvieron conocimiento de que ella recibió los libros; además la testigo Katherine Chávez Vidal declara en el mismo sentido sin precisar fechas, señalando que los libros se entregaron a la Comisión Electoral, antes de las votaciones.

De las declaraciones vertidas y de los demás antecedentes del proceso, especialmente de la documentación aportada al proceso por la Secretaría Municipal, y que desvirtúan la imputación de las reclamantes, se desestimaré esta alegación.

UNDÉCIMO : Que en cuanto a la alegación referida a que el Libro de Socios se encontraría incompleto y que no se puso a disposición de los socios como ordena la ley, cabe señalar que el Libro utilizado contiene todos los datos que echa de menos la reclamante, como consta del documento agregado a fojas 139, esto es, del Registro de socios de la Junta de Vecinos, con indicación de 104 inscritos, con sus respectivos números de socios, cédulas de identidad y dirección; y que respecto a habérseles negado su exhibición, las reclamadas no contradicen dicha imputación, ni se ha dado por las reclamantes alguna explicación de las consecuencias que la situación referida pudiera haber acarreado a la elección en términos de afectar su validez, razón por la que será desechada.

Con lo relacionado, normas citadas y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que se rechaza la reclamación deducida por Rebeca Araya, Luisa Donoso Durán, Bernardita Guzmán Ossandón y Carmen Araya Cerda, en contra de la elección realizada



con fecha 15 de Diciembre del año 2024, por la Junta de Vecinos Portada Fleming de la Unidad Vecinal 23, de la Comuna de Las Condes.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaria Municipal de la Comuna de Las Condes y archívese en su oportunidad.

Redacción a cargo del Abogado Miembro Suplente doña Paulina Morales Carrasco.

Rol 133-2024.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Paulina de Lourdes Morales Carrasco. Autoriza el señor Secretario Relator (S) don Pablo Andrés Medina Silva (S). Causa Rol N° 133-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 31 de julio de 2025.



4AC0F2DD-3BF9-40FB-AED2-88F45E09A03D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.